



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 320 -2012-GGR-GR PUNO

30 JUL 2012

PUNO, .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 27 de junio de 2012; escrito de apelación con registro número 6654 de fecha 06 de julio del 2012 presentado por Surgical Medical S.R.L., Informe Nº 050-2012-GR/ADS Nº 023-2012-GRP/CEP, Opinión Legal Nº 334-2012-GR-PUNO/ORAJ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP, el Gobierno Regional Puno ha convocado la adquisición de equipos médicos para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la Prestación del Servicio de Salud Materno Infantil – Puesto de Salud Ancoamaya", la misma que contiene en su ITEM 01 la adquisición de un Ecógrafo Dopler Color (según características consignadas en las bases integradas);

Que, mediante escrito con registro número 6654, presentado en fecha 06 de julio de 2012, a través de Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, el Gerente General de la empresa SURGICAL MEDICAL SRL, José Luis Geldres Sánchez, presenta recurso administrativo de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro otorgada en el ITEM 01 a la empresa A.CH MEDICA EIRL, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP (adquisición de un Ecógrafo Dopler Color), asimismo, mediante escrito con número de registro 6814, presentado en fecha 06 de julio del 2012, el representante legal de la referida empresa, presenta subsanaciones al recurso de apelación antes mencionado;



Que, mediante Informe Nº 050-2012-GR/ADSNº023-2012-GRP/CEP de fecha 10 de julio de 2012, el presidente del Comité Especial Permanente, informa a la Oficina de Abastecimientos sobre el desarrollo del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP, indicando en ella, que conforme al cronograma establecido en las bases integradas del referido proceso de selección, en fecha 25 de mayo del 2012 se desarrolló en acto privado la presentación de propuestas, asimismo, en fecha 27 de junio del 2012, se desarrolló el acto de evaluación y otorgamiento de la buena pro, otorgándose la buena pro del ITEM 01 al postor A.CH. MEDICA E.I.R.L. conforme consta del "Acta de Apertura, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP", además, indica que el mismo día fue publicada en portal del SEACE; por otra parte, mediante proveído sin número de fecha 11 de julio de 2012, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de ésta entidad, remite el recurso de apelación y expediente de contratación del referido proceso, a éste despacho, solicitando opinión legal sobre el particular;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, del artículo 105º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, son impugnables "Los actos dictados por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección", así mismo, el artículo 104º del mismo cuerpo legal antes mencionado, establece que "En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. (...)". En ese sentido, queda establecida la competencia de ésta Entidad, para resolver y pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el Gerente General de la empresa SURGICAL MEDICAL SRL;

Que, el artículo 107º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, fija los plazos para la interposición del recurso de apelación, estableciendo en su primer párrafo que en los procesos de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, deben de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse otorgado la buena pro;

Que, en el caso particular materia de pronunciamiento, se advierte que el postor SURGICAL MEDICAL SRL, interpone recurso administrativo de apelación en fecha 06 de julio del 2012, conforme consta del sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario de ésta entidad, sin embargo, se



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 320-2012-GGR-GR PUNO

30 JUL 2012

PUNO, .....

debe tener en cuenta que mediante "Acta de Apertura, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP" llevada a cabo el 27 de junio del año 2012, el Comité Especial Permanente a cargo del referido proceso de selección, efectúa la calificación de las propuestas presentadas y otorga la buena pro del ITEM 01 y 02 de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP a los postores A.CH. MEDICA E.I.R.L. y CORPORACIÓN ALBORADA SAC respectivamente, siendo la misma publicada y/o informada el mismo día, conforme consta en el portal electrónico del SEACE;

Que, el artículo 290º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Todos los actos realizados a través del SEACE se entenderán notificados el mismo día de su publicación", en tal sentido y considerando que la publicación del otorgamiento de la buena pro, ha sido publicada en la página del SEACE el día miércoles 27 de junio del 2012, por lo cual, el recurrente tenía como plazo máximo para presentar su recurso de apelación, hasta el día jueves 05 de julio del 2012 (es decir cinco días hábiles siguientes de haberse otorgado la buena pro); sin embargo, el recurso de apelación presentado, en día viernes 06 de julio del 2012, por el postor SURGICAL MEDICAL SRL fue interpuesto extemporáneamente, es decir, habiendo transcurrido seis (6) días hábiles desde que se otorgó la buena pro del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP;

Que, el numeral 3, del artículo 111º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF, establece que "El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal será declarado IMPROCEDENTE cuando: (...) 3. Sea interpuesto fuera del plazo indicado en el artículo 107º (...)", verificándose que en el presente caso el apelante ha interpuesto su recurso fuera del plazo de cinco (05) días hábiles de otorgada la buena pro del proceso de selección, en tal sentido, corresponde declarar su improcedencia, conforme lo dispuesto por el numeral 4, del segundo párrafo del artículo 114º, del mismo cuerpo legal antes citado, la misma que establece que "Al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad deberá resolver de una de las siguientes formas: (...) 4. Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 111º, la Entidad lo declarará improcedente";

Que, de otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 125º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procederá a ejecutar la garantía;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación, interpuesto mediante escrito con registro número 6654 de fecha 06 de julio del 2012, por el postor SURGICAL MEDICAL SRL, contra el otorgamiento de la buena pro del ITEM 01 del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP, para la adquisición de equipos médicos para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la Prestación del Servicio de Salud Materno Infantil - Puesto de Salud Ancoamaya".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ejecutar la garantía presentada por el impugnante para la interposición del recurso de apelación. La Oficina Regional de Administración, implementará las acciones necesarias para que el depósito en garantía presentado por el postor SURGICAL MEDICAL SRL, se considere como ingresos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



*Elmer Amador Monteblanco Matos*  
**ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

